

ESTATUTOS

CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Art. 1º Denominación

Se constituye la Asociación compromiso, unión, posibilidades, inclusión, libertad y ocio para personas con discapacidad (C.U.P.I.L.O), se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y a la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

Art. 2º Personalidad Jurídica

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Art. 3º Domicilio y ámbito de actuación

El domicilio de la Asociación se establece en Vilamarxant calle Santa Catalina nº42 código postal 46191.

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana.

Art. 4º Fines

Constituyen los fines de la Asociación:

- Mejorar la calidad de vida de los menores con discapacidad y sus familias.
 - Promover y fomentar servicios de interés para niños y niñas con discapacidad y sus familias, entre las que se incluyen, ocio, actividades deportivas y campamentos.
 - Promover la creación de centros de día, centros ocupacionales, centros de atención temprana y viviendas y pisos tutelados para personas con diversidad funcional, en los que fomentar la autonomía, sus actividades de ocio y deportivas, y velar por sus derechos sean elementos del uso diario.
- Establecer una red de apoyo a los jóvenes con discapacidad y sus familias.
- Fomentar la conciliación y el respiro de las familias.
- Concienciar y sensibilizar a la población.
 - Fomentar la formación en los/as profesionales, voluntarios/as familias y toda la ciudadanía.

Art. 5º Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades:

- Prestación de actividades de ocio para personas con discapacidad.
 - Organización de campamentos de diversas duraciones para jóvenes con diversidad funcional.
 - Organización de escoleas en varias temporadas del año donde los niños y las niñas tienen vacaciones en sus centros educativos.
- Facilitar servicios de deporte adaptado para niños y niñas con discapacidad.
- Organización de servicio de conciliación familiar y laboral.
 - Formación para voluntarias/os, familias, profesionales y toda la ciudadanía que esté interesada.
- Creación de un servicio de acompañamiento a las familias.
 - Promoción de actividades de concienciación y visibilización, como carreras, conciertos, mercadillos u otras actividades que se preparen.
 - Crear, gestionar y administrar: centro ocupacional, centro de día, centro de atención temprana, y viviendas y pisos tutelados.

Y todo aquellos centros, servicios o programas que redunde en la integración e inclusión social de la persona con discapacidad intelectual y en la mejora de su calidad.

CAPÍTULO II.- PERSONAS ASOCIADAS

Art. 6º Capacidad

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Los menores no emancipados de más de catorce años de edad, deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.
- c) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

Deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación, y éste resolverá en la primera reunión que celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión.

La condición de persona asociada es intransmisible.

Art. 7º Tipos de socios

- Fundadores: aquellos que participen en el acto de constitución de la asociación
- Numerarios: aquellos que se asocian con posterioridad a la constitución de la asociación.
- Colaboradores: personas físicas o jurídicas que, a juicio de la asamblea, colaboran de forma especialmente notable en los fines y objetivos de la asociación.

Art. 8º Derechos de las personas asociadas

Los derechos que corresponden a las personas asociadas son los siguientes:

- a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) A ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- c) A ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- e) Conocer los Estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Asociación. Asimismo tendrán derecho a que se les facilite copia de los Estatutos vigentes y del Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, si existiese.
- f) A consultar los libros de la Asociación.
- g) A utilizar los servicios de la asociación.

Art. 9º Deberes de las personas asociadas

Los deberes de las personas asociadas son:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada persona asociada.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- d) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.
- e) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las obligaciones estatutarias.

Art. 10º Causas de baja

Son causa de baja en la Asociación:

- a) La propia voluntad del interesado/a, comunicada por escrito a los órganos de representación.
- b) No satisfacer las cuotas fijadas, si dejara de hacerlo durante 4 meses en caso de que fuese asociado numerario su hijo/a o tutelado/a podrá dejar de beneficiarse de los servicios.
- c) La expulsión de la asociación por sanción una vez ratificada está por la asamblea general.

Art. 11º Régimen Sancionador

11.1 Las faltas cometidas por los miembros de la Asociación que pueden llevar aparejada sanción disciplinaria se clasifican en leves, graves y muy graves.

- a) Se consideran faltas leves los actos u omisiones de poca entidad o trascendencia. La comisión de tres o más faltas leves tendrá carácter de falta grave.
- b) Se consideran faltas graves los actos u omisiones que atenten o dañen los principios, valores, imagen pública u objetivos de la asociación o dañen los medios para lograrlos.
- c) Se consideran falta muy grave:

- Cuando deliberadamente la persona asociada impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- Cuando intencionadamente obstaculice el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- Los actos u omisiones que gravemente atenten contra los principios, valores, imagen pública u objetivos de la Asociación o dañen los medios para lograrlos
- La comisión de dos o más faltas graves.

Las faltas leves prescribirán a los tres meses, las faltas graves al año y las muy graves a los dos años, a contar desde la fecha de los hechos que dieron lugar a las mismas. En el supuesto de que durante ese plazo de tiempo no se hubiese iniciado el proceso sancionador, no cabrá imponer sanción alguna por las infracciones que se imputasen.

11.2 Las sanciones que podrán imponerse son:

- a) Por la comisión de faltas muy graves será la de la expulsión de la Asociación, que precisará la ratificación de la Asamblea General.
- b) La comisión de faltas graves conlleva a la pérdida de la condición de asociado por un plazo máximo de tres años y precisará la ratificación de la Asamblea General.
- c) Por la comisión de una falta leve la sanción consistirá en percibir un mes de cuota.

Las sanciones impuestas y no ejecutadas prescribirán de la siguiente forma: las sanciones leves al año, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años, a contar desde la fecha del acuerdo de la Junta Directiva o la Asamblea General que las impuso.

Si la conducta infractora de la persona asociada pudiera ser constitutiva de delito y llegara a formularse denuncia o querrela por ello, la asociación no instruirá procedimiento disciplinario ninguno al respecto, o se abstendrá de resolverlo, en tanto la autoridad judicial no dicte sentencia firme o tenga lugar el sobreseimiento o archivo de dichas actuaciones, sin perjuicio de que los Estatutos puedan contemplar la suspensión provisional en tal condición del presunto responsable, que no tendrá el carácter de sanción disciplinaria.

11.3 Los asociados tienen derecho:

a) A la presunción de inocencia

b) A ser notificados de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos pudieran constituir, de las sanciones que en su caso pudieran imponérseles, del órgano competente para imponerlas, así como a un procedimiento contradictorio y justo.

c) A abstenerse de declarar en procedimiento seguido en su contra, a formular alegaciones y proponer todos los medios de prueba que consideren pertinentes.

11.4 Las actuaciones disciplinarias se llevarán a cabo del siguiente modo:

a) Cuando la Junta Directiva tuviese conocimiento de una supuesta infracción grave o muy grave por parte de algún asociado deberá proceder a la apertura de un expediente sancionador. Para ello, procederá a la creación al efecto de una Comisión de Arbitraje, formada por dos miembros de la Junta Directiva y tres asociados elegidos por sorteo, a fin de que lleve a cabo las actividades necesarias para la aclaración de los hechos. Los miembros de la Junta Directiva que formen parte de la Comisión de Arbitraje no podrán participar en la resolución del expediente que hayan instruido.

b) La Comisión de Arbitraje notificará al asociado la incoación del expediente sancionador en el que se reseñarán con claridad y precisión los hechos imputados, la falta o faltas tipificadas supuestamente cometidas y las sanciones que se pudieran imponer. Así mismo, se notificará al interesado el nombre de las personas que formen parte del órgano que instruye y del que haya de resolver.

c) Notificado al asociado interesado la incoación del procedimiento sancionador, en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación, podrá contestar al mismo y proponer la prueba o pruebas que estime conformes a su derecho. Transcurrido el referido plazo la Comisión de Arbitraje admitirá o rechazará las pruebas propuestas y acordará la práctica de las admitidas, así como cuantas otras actuaciones considere necesarias para el mejor conocimiento de los hechos. Del contenido de los epígrafes anteriores se dará cuenta a la Junta Directiva.

d) Terminadas las actuaciones anteriormente señaladas, la Comisión de Arbitraje formulará propuesta de resolución ante la Junta Directiva, que será notificada al asociado, quien podrá realizar alegaciones en un plazo de quince días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación por el interesado.

e) A la vista de las actuaciones desarrolladas, la Junta Directiva emitirá su resolución, que será notificada al asociado, mediante escrito motivado, en el que se le indicarán los medios de impugnación. Contra esta resolución podrá el interesado formular recurso ante la propia Junta Directiva, en el plazo de treinta días naturales, contados desde la recepción por el interesado de la notificación.

f) La sanción no será ejecutiva hasta que no hayan transcurrido treinta días naturales desde la notificación de la resolución sin que el asociado la impugne ante la Junta Directiva o hasta que se notifique al interesado la resolución de la Junta Directiva en el caso de que se hubiera presentado el recurso.

Contra la posterior resolución de la Junta Directiva, que deberá ser escrita y motivada, no cabrá ulterior recurso.

11.5 Desde que se adopte el acuerdo de incoación de procedimiento sancionador y hasta que se notifique la resolución del expediente al interesado no podrán haber transcurrido más de seis meses, para el caso de las sanciones que lleven aparejada la pérdida de la condición de asociado, y tres meses para el resto de los procedimientos. Transcurridos los plazos establecidos para la resolución de los expedientes sancionadores sin que se haya notificado al interesado la resolución, se procederá al archivo del procedimiento.

11.6 Por propia iniciativa o a propuesta de la Comisión de Arbitraje, la Junta Directiva podrá, mediante acuerdo motivado y previa audiencia del interesado, adoptar las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para evitar el mantenimiento de los efectos de la presunta infracción, o evitar la comisión de nuevas infracciones. En cualquier caso, la medida provisional deberá ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los objetivos que se pretenda garantizar en cada supuesto. El interesado podrá impugnar la medida provisional adoptada en un plazo de diez días desde que tenga conocimiento de la adopción de la medida. Contra la posterior resolución de la Junta Directiva, que deberá ser escrita y motivada, no cabrá ulterior recurso.

CAPÍTULO III.- EL ÓRGANO DE GOBIERNO Art. 12º La

Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todas las personas asociadas por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Art. 13º Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, en el primer trimestre.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de personas asociadas que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad.

Art. 14º Convocatoria de las asambleas

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, la ordinaria se celebrará como mínimo una vez al año, en el primer trimestre del año. Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la junta directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Se harán por escrito, se expresarán el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el

orden del día. con quince días de antelación como mínimo. Individualmente por cualquier medio que dé constancia de la convocatoria (web, correo postal, email, sms, whatsapp, etc). Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la asamblea en primera convocatoria, habrán de mediar al menos quince días. Asimismo podrá hacerse constar la fecha y hora en que se reunirá la asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

El/la Secretario/a redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones.

Art. 15º Constitución de la asamblea

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de las personas asociadas presentes o representadas; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellas, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Preside la asamblea el/la presidente/a. En su ausencia, le sustituye el/la vicepresidente/a. En caso de que el/la vicepresidente/a se ausente por motivo justificado un/a vocal que elija previamente la junta directiva.

Ejerce de secretario/a de la asamblea el/la que lo sea de la junta directiva. El/la secretario/a redactará el acta de cada reunión, debiendo reflejar un extracto de las deliberaciones allí acometidas, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones.

Al principio de cada reunión se procederá a la lectura del acta de la reunión anterior por parte del secretario, que será sometida a votación, a fin de que se apruebe o no.

Art. 16º Competencias y validez de los acuerdos

Son competencia de la Asamblea General:

- a) Controlar la actividad de la junta directiva y aprobar su gestión.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades. Si existiera la obligación legal de presentar un presupuesto del año entrante antes de la finalización del año en curso, dicho presupuesto será confeccionado y aprobado por la Junta Directiva, y se procederá a su ratificación o denegación en la primera Asamblea General que se celebre.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer de todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Elegir y separar a los miembros del órgano de representación.
- g) Adoptar los acuerdos referentes a:
 - Ratificar y acordar con carácter definitivo las bajas de las mismas.

- Acordar la unión de asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de las mismas, así como la creación y participación en coordinadoras u otras organizaciones específicas.

- Solicitud de la declaración de utilidad pública o de interés público de la Comunitat Valenciana.

- Acordar la disolución de la Asociación.

- Modificación de los Estatutos.

- Disposición y enajenación de bienes. Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la Asociación.

h) Autorizar a la Junta Directiva para contratar con entidades bancarias o de ahorro, la obtención de créditos y préstamos con la garantía de los bienes de la Asociación siempre que el importe sobrepase el diez por cien del último presupuesto anual aprobado.

i) Aprobare el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.

j) Cualesquiera otras dentro de la competencia de la Junta Directiva.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

CAPÍTULO IV.- EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN Art. 17º

Composición del órgano de representación

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado JUNTA DIRECTIVA formado por el/la Presidente/a, vicepresidente/a, la/el tesorera/o, la/el secretario/o y dos vocales máximo. El ejercicio de estos cargos será gratuito.

La Junta Directiva sólo estará formada por los/as socios/as fundadores/as. La elección de los cargos de la misma se realizará por consenso entre los propios socios/as fundadores/as, esta elección se realizará cada 3 años durante los primeros 12 años, una vez pasen estos años la elección será cada 2 años.

La junta directiva podrá crear comisiones de trabajo para cuestiones específicas así como una comisión delegada compuesta por los/as fundadores/as para adoptar decisiones provisionales con carácter de urgencia sobre cuestiones delegadas previamente y sujetas a posterior aprobación de la junta directiva.

Art. 18º Duración del mandato en el órgano de representación

Los miembros del órgano de representación ejercerán cada 4 años y podrán ser reelegidos indefinidamente, siempre socios/as fundadores/as.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.

- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, la junta directiva podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un/a de los/las fundadores/as para el cargo vacante; a excepción del cargo de Presidente/a, que será sustituido por el/la vicepresidente, hasta la siguiente Asamblea General.

Art. 19º Competencias del órgano de representación

Las facultades que posee la junta directiva son las siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- f) Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
- g) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- h) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- i) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- j) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- k) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- l) Concertar con entidades bancarias o de ahorro la obtención de préstamos o créditos con la garantía de los bienes de la Asociación, siempre que su importe no sobrepase el diez por cien del último presupuesto anual aprobado.
- m) Autorizar compras de bienes.
- n) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.

Art. 20º Reuniones de la Junta Directiva

La junta directiva, convocada previamente por el/la Presidente/a o por el Vicepresidente/a que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo

solicita un tercio de sus componentes.

El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros en primera sesión y en segunda, quince minutos después, sea cual fuere el número de los miembros.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente/a y del Secretario/a o de las personas que los sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Las reuniones podrán celebrarse por videoconferencia o cualquier sistema telemático que permita la participación de los miembros.

Art. 21º El/la Presidente/a

El/la Presidente/a de la Asociación también será Presidente/a de la junta directiva. Es la/el máxima/o representante legal y pública de la asociación.

Son propias del Presidente/a, las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y de la junta directiva.
- b) Velar por el cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias.
- c) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
- d) Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y de la junta directiva.
- e) Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario/a de la Asociación.
- f) Podrá conferir poderes notariales de todo orden a procuradores o letrados, que representen a la Asociación en cualquier jurisdicción, con la previa autorización de la Junta Directiva.
- g) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o la junta directiva.

Al Presidente/a lo sustituirá, en caso de cese, ausencia o enfermedad, el o la vicepresidente/a

Art. 22º El Tesorero/a

El/la Tesorero/a tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como colaborar en la redacción de los presupuestos, balances y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación, conforme se determina en el artículo 17 de estos Estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería; además supervisará los cobros y pagos. Pagará las facturas aprobadas por la junta directiva, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el/la Presidente/a.

Art. 23º El Secretario/a

El/la Secretario/a debe velar por el cumplimiento de cuantas decisiones se adopten en la Asamblea General y en la Junta Directiva; custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y de la junta directiva, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los asociados. El secretario/a debe comunicar al Registro de Asociaciones cualquier modificación estatutaria.

Art. 24º Los/as vocales

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la junta directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia junta les encomiende.

CAPÍTULO V.- EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 25º Patrimonio inicial y recursos económicos

El patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en 0€ (cero euros).

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) Delas cuotas que fijela Junta Directiva a sus miembros.
- b) Servicios que impartala asociación.
- c) Delas subvenciones oficiales o particulares.
- d) De donaciones, herencias o y legados.
- e) Delas rentas del mismo patrimonio o biende otros ingresos que puedan obtener.
- f) Cualquier otro recurso lícito.

Art. 26º Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 27º Cuotas

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Junta Directiva a propuesta del órgano de representación.

La Junta Directiva podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural, siendo la fecha de cierre del ejercicio

asociativo el 31 de diciembre. La asamblea general aprobará anualmente las cuentas de la asociación, finalizado el ejercicio económico.

Art. 28º Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente/a, en su defecto la del vicepresidente/a, del Tesorero/a y del Secretario/a.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero/a o bien la del Presidente/a.

CAPÍTULO VI.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Art. 29º

Causas de Disolución y entrega del remanente

La Asociación se disolverá:

- a) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- b) Por sentencia judicial firme.
 - c) Por baja de las personas asociadas, de forma que queden reducidas a menos de tres.
 - d) Por imposibilidad absoluta de dar cumplimiento a los fines por los que ha sido creada.
- e) Cuando concurra cualquier otra causa legal.

Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de más de la mitad de las personas presentes o representadas.

Art. 30º Liquidación

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros de la junta directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, acuerde en su resolución judicial.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación y llevar sus cuentas.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos, a excepción de las aportaciones condicionales.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente neto irá destinado a otras asociaciones sin ánimo de lucro que lleven a cabo finalidades parecidas o análogas a las de la asociación disuelta.

Las personas asociadas no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPÍTULO VII.- RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Artículo 31º Resolución extrajudicial de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes o voluntariamente por mediación, conforme a lo establecido en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

En Vilamarxant, a 11 de Noviembre de 2023